

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO VERBAL (PERTENENCIA) N° 68001-31-03-004-2022-00008-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

1.- Alléguese nuevo poder especial en la forma establecida por el inciso 1° del artículo 74 del C.G.P., por cuanto el arrimado al plenario carece de los siguientes requisitos: **(i)** no se confirió para citar a los acreedores hipotecarios CERVECERIA POLAR COLOMBIA y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. cesionaria de BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, quienes deben ser llamados al proceso de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.

2.- Adecúese el escrito de la demanda, en los siguientes aspectos:

2.1. Deberá citar o dirigir la demanda contra los acreedores hipotecarios CERVECERIA POLAR COLOMBIA y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. cesionaria de BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, quienes debe ser llamados al tenor del numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., respecto de quienes deberá indicar su domicilio y lugar de notificaciones, y en caso de no conocerlos, así deberá manifestarlo de acuerdo a los numerales 2 y 10 del artículo 82 del CGP, al igual que deberá aportar el respectivo certificado de existencia y representación actualizado de dichas entidades conforme al artículo 85 del CGP.

2.2. Deberá aclarar la calidad en la cual demanda al señor EDUARDO SALAZAR SANCHEZ.

2.3. Deberá aclarar el acápite notificaciones y emplazamientos, como quiera que menciona emplazar al demandado determinado, sin que se pueda determinar a cual demandado se refiere, aclarándole que si lo que pretende es demandar algún heredero determinado, abintestato o testamentarios, albacea, administrador de herencia, o cónyuge, quienes según las reglas del artículo 87 del CGP, deben ser citados, frente a cada una de esas personas debe cumplirse con lo ordenado por el artículo 82 y siguientes del CGP.

2.4. Deberá aclarar el emplazamiento solicitado al señor JAIME ARTURO PRADA MOYA a quien lo identifica como acreedor hipotecario, teniendo en cuenta que revisado el certificado de libertad y tradición del inmueble 300-5148 no se observa el mismo.

2.5. Con fundamento en el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., adjúntese: certificado de tradición actualizado del bien inmueble identificado con folio de matrícula N° 300-279107, por cuanto el arrimado al plenario data 10 de diciembre de 2021.

2.6. Deberá ajustar el acápite de pruebas en lo relacionado a los testimonios en cuanto a las direcciones para notificarlos, pues deberá hacerlo conforme lo indica el numeral 10 y el parágrafo primero del artículo 82 CGP.

2.7. De conformidad con las previsiones del Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte demandante para que acredite el cumplimiento del artículo 6 frente a la entidad demandada, que impone: *“...al presentar la demanda, simultáneamente deberá*

enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1717ffdaa637eb43c84f8e29cf0bb873444f0a766cb00c53bebde1e72b228126**
Documento generado en 18/02/2022 02:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>